JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRY
DEMANDADO:	LUIS GONZAGA ALZATE
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2018-00123-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 630

Mediante memorial presentado en su oportunidad legal por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente coadyubado por el extremo rogado de la actuación, se solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y en consecuencia, se decretará por pago total de la obligación, la terminación y el archivo del presente proceso, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistente en A) El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que el señor LUIS GONZAGA ALZATE MORALES ostenta sobre el vehículo automotor de placas BJZ-390, dejando sin valor ni efectos el Despacho Comisorio 125 del 9 de agosto de 2019, dirigido a la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Quimbaya; y B) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado LUIS GONZAGA ALZATE MORALES, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos que se enuncian a continuación: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y AGRARIO, dejando sin valor ni efectos el oficio Circular Nro. 591 del 4 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderada judicial por el señor JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRY, en contra del señor LUIS GONZAGA ALZATE MORALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se enuncian a continuación: A) El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que el señor LUIS GONZAGA ALZATE MORALES ostenta sobre el vehículo automotor de placas BJZ-390, dejando sin valor ni efectos el Despacho Comisorio 125 del 9 de agosto de 2019, dirigido a la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Quimbaya; y B) El embargo y retención de los saldos en dinero que posea el demandado LUIS GONZAGA ALZATE MORALES, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los bancos que se enuncian

a continuación: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA y AGRARIO, dejando sin valor ni efectos el oficio Circular Nro. 591 del 4 de marzo de 2020

TERCERO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivara el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 125 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

16 DE DICIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f27b653085c5b6753abfc1f64214fe00d60e0919749c07c86dc3c07ddd536f**
Documento generado en 12/12/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica